

noscer por aquellas pisadas, cuyos fueron los piés. Esté Vuestra Señoría Reverendísima sobre el aviso, é pues acá nos envió, acuérdesele el desconsuelo que pudimos sentir, cuando nos mandó tomar este trabajo, é cómo por servir á Dios é á Su Alteza é á Vuestra Señoría Reverendísima, la orden é nosotros lo tuvimos por bien. Los intereses que dello sacaremos temporales, serán grandes enemistades, é considere nuestro hábito é manera de vivir, siendo allá, é todo esto sea para que nuestras obras é lo de que acá afirmaremos que cumple sea creído, porque de otra manera, creyendo que serviríamos más á Vuestra Señoría Reverendísima allá en nuestros monasterios, nos iríamos luego á ellos.

Porque (1) nos parece, Señor, que es bien que Vuestra Señoría Reverendísima sepa todas las cosas que acá pasan. Háse ofrecido que puede haber casi medio año que vino á esta Isla, un hombre de bien que llaman Liçaur, é fué pocos años há contador por Sus Altezas en la Isla de San Juan, é es casi de los primeros que vinieron á estas partes, é segun nos dicen, fué secretario del comendador mayor de Alcántara (2), siendo gobernador destas partes. Éste ha estado ahora aquí este medio año que decimos, é como algunos sus conocidos vieron que él no procuraba indios, ni otros intereses de los de acá, en todo este tiempo, tomaron ocasion para procurar de saber é qué había sido su venida; é barruntando algo con celo del bien é sosiego de esta Isla, viniéronnos á avisar al licenciado, juez de Residencia é á nosotros, afirmando que este tal había venido de Flándes por esculqua (3), é para tomar avisos de las cosas de acá, é que sabían que tenía hecho un libro de avisos para llevar á Flandes, é comunicarlos con algunos privados de Su Alteza, para que ellos demandasen mercedes de las tales cosas avisadas. E junto con esto, supimos que el mismo Liçaur venía con uno de aquellos privados que era natural de Bilbao, é diz que ántes había vivido con don Juan Manuel, é pareciónos que siendo esto así, que no era razon que tal hombre se pasase sin algun castigo. E para saberlo concertamos que él se quería embarcar en una nao para Castilla, que al tiempo que quisiese alzar velas la dicha nao para su viaje, é éste estuviese dentro, que el dicho juez de Residencia entrase en ella é se informase bien de todas las escrituras que llevaba, é así se hizo. E para saber este negocio, é por causa de una sentencia que siendo contador se dió en su favor, diz que contra derecho el licenciado lo sacó é lo tuvo detenido en la cárcel siete días. E lo que habemos sabido é conjeturado es, que es algo lo que dél se dice; pero no pudimos topar con la dicha escritura de avisos, y todavía está detenido en esta ciudad hasta que sepamos la verdad.

(1) Está aquí en lugar de «por lo cual ó por tanto.»

(2) D. Frey Nicolás de Ovando.

(3) Así en el original, está por «escucha ó espía.»

Esto todo, Señor, se ha hecho porque en tiempo que Vuestra Señoría Reverendísima rije é gobierna, no es razon que semejantes personas se consientan pasar con tales maneras de vivir, é tan perjudiciales á la tierra siendo verdad; é como arriba decimos, esto acordamos de escribir para que todo Vuestra Señoría Reverendísima lo sepa.

Gran bien, Señor, sería para la poblacion desta tierra, allende de lo que arriba tenemos apuntado, que por todas las vías é maneras que posible fuera, Sus Altezas é Vuestra Señoría Reverendísima la quisiesen ayudar; é esto se podría hacer mandando tres cosas:

La primera que de todas las partes de los reinos de Castilla que quisiesen traer aquí mercaderías é cualesquier provisiones, lo pudiesen hacer, sin ser obligados los que quisieren venir á entrar en el puerto de Sevilla; porque por esta causa muchas cosas que acá serían más baratas, así como paños é lienzo, herramientas é otras cosas semejantes, no vienen por excusar sus dueños gran trabajo, que es entrar quince leguas por el rio de Sevilla, é tornar otras tantas, sin otros embarazos que allí en la ciudad les ponen, é si estas dichas cosas se pudiesen cargar desde todos los puertos de Vizcaya é de Andalucía, sería muy gran bien para los moradores destas partes, como dicho tenemos, é para acrescentamiento de las rentas Reales del Almojarifazgo que acá hay.

Lo segundo es que se diese facultad para que todas las personas que quisiesen venir á poblar á estas partes, lo pudiesen hacer, ahora fuesen de los reinos é señoríos del Rey Nuestro Señor ó de otras partes, como diz que se ha hecho en las Islas de Canarias, que allí se han consentido ir á poblar algunos portugueses, que son vasallos de Sus Altezas é salen muy buenos pobladores, porque son amigos de grangerías.

Lo otro é tercero, Señor, es que Sus Altezas é Vuestra Señoría Reverendísima tengan por bien de mandar venir acá algunos labradores de la Andalucía, aunque no fuesen muchos, é para ayuda de la manera de su vivir é de otras cosas, que acá serían muy provechosas para ayudar á muchos pobres que en esta Isla hay, que ayudándoles con algo, darían mucho provecho. Si Vuestra Señoría Reverendísima tuviese por bien de mandar prestar de la renta de Su Alteza, que acá tiene, alguna cantidad de dinero, hasta dos ó tres cuentos, que se empleasen en casas, dende (1) Nuestro Señor Dios sería muy bien servido, las rentas de Su Alteza muy aprovechadas, é todos los desta Isla socorridos. Mande Vuestra Señoría Reverendísima verlo todo muy bien, porque nuestro deseo es que esta tierra sea una de las primeras en valor é rentas que Sus Altezas, tengan.

(1) Equivale «á por ello» «ó por causa de ello.»

Habr , Se or, quince d as que aqu  se nos present  una provision de Vuestra Se oria Reverend sima, por la cual parece que se hace merced   un Juan de Oviedo, que era pregonero mayor de la Isla de San Juan, de que pudiese traspasar este oficio en un fulano de Haro,   en quien quisiere,   que   este  ltimo Vuestra Se oria Reverend sima le conced  todas las preeminencias, intereses   cualesquier indios que por razon del oficio al dicho Juan de Oviedo (1), como pregonero mayor que era, le hayan pertenecido,   le hayan sido dados   concedidos.

  porque creemos que la voluntad de Vuestra Reverend sima Se oria no fu  deshacer lo que ac  por su mandado teniamos hecho, que fu  haber quitado los indios   los ausentes que nunca en estas partes residieron, entre los cuales fu  uno de estos Oviedo, acordamos que esta provision se suspendiese en cuanto tocaba al dar de los indios    ste en quien el dicho oficio se traspasaba, hasta tanto que Vuestra Se oria Reverend sima fuese informado de lo hecho; porque nos pareci  que en esto servimos   Vuestra Reverend sima Se oria.   as  le suplicamos que en lo que toca   estos indios, porque all  sabemos que Vuestra Se oria Reverend sima ser  muy importunado sobre que haga merced de indios   algunos, habiendo de quedar encomendados, que no lo haga, porque ser  muy gran perjuicio para ello; que ac , cuando   alguno depositamos indios, entre tanto que se toma el medio c mo hayan de quedar, hacemos primero mucha diligencia cerca de informarnos   qu  persona se deban depositar, si es tal que los podr  bien instruir en las cosas de nuestra santa F ,   de buena conversacion,   que tenga haciendas con que los pueda mantener, lo cual desde all  no se puede bien saber.   podr  Vuestra Se oria Reverend sima cumplir con estos, remiti ndolos ac    nosotros     quien tuviere el cargo   cuidado dellos, para que ac  se haga conforme   lo que Vuestra Se oria Reverend sima nos tiene mandado hacer por nuestra instruccion.

Quedamos con mucho deseo que Nuestro Se or guarde   en su santo servicio conserve el reverendo   muy ilustre estado de Vuestra Se oria Reverend sima como nosotros lo deseamos. Desta ciudad de Santo Domingo,   22 de Junio de 1517 a os.

Filii Vestrae Reverendissimae ac Illustrissimae dominationis.

Fray Ludovicus, prior de la Mejorada.—Fray Alfonsus, prior de Ortega.—Fray Bernardinus de Manzanedo.

(1) Un Juan de Oviedo hubo que por este tiempo era secretario del consejo, y oficial de las cosas tocantes   Indias; quiz  sea el mismo de quien se trata aqu .

AL CARDENAL DE ESPA A.—EL TESORERO PASAMONTE.—DE SANTO DOMINGO
  17 DE JULIO DE 1517.

Muy poderoso   reverend simo se or: Varias veces he escrito   V. S. R. despues de la muerte del rey nuestro se or, que santa gloria haya,   la suma dello son dos cosas: La primera, que en cada una destas islas haya un gobernador puesto por S. M.,   que sean personas sabias   de conciencia   de casas conocidas. La segunda, que en esta Isla espa ola est  la Audiencia Real, como hasta aqu , con jueces superiores sobre los gobernadores. De este modo reposarian los  nimos que est n inquietos, siguiendo el gobierno como hasta aqu ; de otra suerte dejarian muchos la tierra.

En cuanto   indios   cosas del cargo destes padres Ger nimos, ellos dir n: Par ceme bien lo que hacen; porque ellos lo miran todo con mucha prudencia, como personas sabias que son   de conciencia;   espero que de su venida   estas partes ser n Dios   Sus Altezas muy servidos,   V. S. R. recibir  mucho contentamiento   holgar  de haber enviado por ac  tales personas.

El oro fundido en esta Isla espa ola, en lo que va de presente a o, monta 118,074 pesos, 4 onzas   2 granos, de los cuales rebajados los derechos del fundidor, quedaron liquidos 117,203 pesos, una onza   2 granos, perteneciendo   Sus Altezas por el quinto 23,440 pesos   5 onzas. Se han fundido adem s por cuenta de Sus Altezas 1,777 pesos   2 onzas, de que han salido limpios 1,538 pesos 4 onzas   8 granos.—Dios guarde   la magnifica persona de V. S. R., etc. De Santo Domingo de la Isla Espa ola,   17 de Julio de 1517.—Miguel de Pasamonte, tesorero.

MEMORIAL QUE DI  G. GONZALEZ, AL SE OR OBISPO DE B RGOS, VISTA LA
INFORMACION DE LOS PP. GER NIMOS, 1517-18 (1).

Yo he visto la diligencia que los RR. PP. Ger nimos hicieron para saber las cosas, las m s principales para el bien   perpetuidad de las Indias. La primera es:

(1) No tiene fecha este documento que se halla en el Legajo 10 procedente de Simancas; pero de su contesto